



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 009 DE 2020 QUE TIENE COMO OBJETO: "...SELECCIONAR CORREDOR DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE Y DE LOS QUE LLEGARE A ADQUIRIR..."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A CARLOS AGUSTO ALVAREZ BLANCONDIRECTOR DE CONCURSOS Y LICITACIONES AV. CALLE 26 # 59-41, PISO 6 | BOGOTÁ D.C.MCOLOMBIA D + (57-1) 606 7575 EXT. 1124 M + (57) 3004943497

OBSERVACIÓN No. 1

WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A., firma interesada en participar en el proceso de contratación, luego de participar en la audiencia en aclaración, queremos extender una felicitación a la entidad, por los pliegos de condiciones y el proceso, siendo un proceso garantista, y que permite la participación de todo el mercado, y garantizando la escogencia del mejor corredor de seguros, siguiendo en esta línea solicitamos lo siguiente:

1. **NUMERAL 3.6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y ADICIONAL EN EL MANEJO DE CLIENTES (150 PUNTOS)**

*Respecto del numeral enunciado, con el propósito que la Universidad logre dar mérito a la experiencia de los proponentes interesados, solicitamos respetuosamente asignar el máximo puntaje a quien por medio de los tres (3) contratos de intermediación requeridos, debidamente registrados en el RUP, **acredite el máximo valor de primas**; con lo cual se garantiza no solo la pluralidad de oferentes, sino que la Entidad podría verificar la amplia experiencia de los interesados en el manejo de programas de seguros de iguales o similares características al de la Universidad, asignando la mejor calificación a quien presente la mejor experiencia, razón de ser de estas convocatorias públicas:*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y en este sentido le indica que pese a su reiterada solicitud, expuesta de igual forma en el proyecto de pliego de condiciones, la Universidad acogió parcialmente la solicitud y producto de esta se modificó el presente pliego de condiciones, por lo cual se mantiene el criterio establecido en los términos exigidos, teniendo en cuenta que la experiencia requerida permitirá seleccionar el corredor de seguros idóneo frente a las necesidades de La Universidad a través de criterios objetivos de ponderación

OBSERVACIÓN No. 2

2. **NUMERAL 3.6.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS)**

*Sobre lo particular, sugerimos respetuosamente a la Universidad asignar el máximo puntaje al proponente que acredite en conjunto de las cuatro certificaciones requeridas se otorgue el máximo puntaje a quien acredite el **mayor valor indemnizado**, con lo cual se verificaría la amplia experiencia de los posibles proponentes en el manejo y atención de reclamaciones cuantiosas; que si bien, puede que no haya ocurrido en la Universidad no se encuentra exenta de tal situación y ante tal suceso debe prever contar con un corredor de seguros de amplia experiencia en el manejo de las mismas.*

De igual modo, se garantizaría el sentido de la competencia y pluralidad de oferentes, manteniendo unas condiciones de participación básicas para cualquier corredor de seguros.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y en este sentido al igual que en su observación anterior, le indica que la experiencia requerida permitirá a través de criterios objetivos de ponderación seleccionar el corredor de seguros idóneo frente a las necesidades de La Universidad.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265 – 2 EDGAR FORERO TARQUINO C.C. NO. 3.177.500 DE SOACHA REPRESENTANTE LEGAL Carrera 11 No. 86 – 53 | Bogotá, Colombia t: + (57 1) 638 19 00 | f: + (57 1) 638 19 99 | www.aon.com/colombia

OBSERVACIÓN No. 1

En calidad de interesados en participar en el proceso del asunto, a continuación, presentamos las siguientes solicitudes de precisión y/o modificación a los documentos que integran el pliego de condiciones definitivo, para su amable consideración:

1. CRONOGRAMA

Como posibles oferentes del proceso de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación en la hora de entrega de las propuestas. Lo anterior por cuanto nos parece demasiado próxima para la contestación de todos los requerimientos establecidos en la invitación y la consecución de los documentos necesarios para el cumplimiento de la misma.

Por favor ampliarla para horas de la tarde.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente teniendo

OBSERVACIÓN No. 2

2. Numeral 3.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

*Nuevamente solicitamos que al igual que se estableció para el amparo de cumplimiento de la garantía contractual descrita en el Numeral 5.6. – GARANTÍAS, se establezca que la Garantía de Seriedad debe constituirse por el 10% de las comisiones que podría recibir el intermediario (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$231.645.352), es decir que se presente por un valor equivalente a **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$23.164.535)**.*

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir una garantía de seriedad de oferta por el 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

....

*El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el **concurso de méritos** debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.*

...

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMMLV" (subrayado y negrilla fuera del texto original).

*La misma solicitud aplica para el **Numeral 5.6. – GARANTÍAS**, para que se modifiquen los valores de los amparos de Calidad de Servicio y Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad acoge su observación, destacando que en el documento de respuestas en la etapa de prepliego por un error de interpretación no se precisó lo necesario, y por tanto en este sentido, se le indica que es correcta su apreciación y el valor de la garantía debe constituirse por el 10% de las posibles comisiones que podría percibir el intermediario (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES



SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS \$231.645.352), en consecuencia se debe constituir la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente a VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$23.164.535). En el mismo sentido, lo anterior tiene aplicación al numeral 5.6 Garantías.

OBSERVACIÓN No. 3

Insistimos en nuestra solicitud respecto de la cual sugerimos robustecer el requerimiento según la siguiente redacción:

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la atención de siniestros, con un máximo de una (1) certificación por cada uno de los ramos descritos a continuación, que hayan sido pagados dentro de los últimos diez (10) años y que correspondan a contratos suscritos con entidades públicas o privadas:

Ramo Afectado	Valor Indemnizado	PUNTAJE
Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Responsabilidad Civil Directores y Administradores	\$800.000.000	30
Manejo Global Entidades Oficiales o Manejo Global Bancario	2.000.000.000	50
Responsabilidad Civil Extracontractual	10.000.000.000	70
Todo Riesgo Daño Material	30.000.000.000	100

Precisamos que como se encuentra establecido el requerimiento, se extiende a la cantidad y no a la calidad del servicio que pudo haber prestado el intermediario de seguros. Consideramos que es necesario ajustarlo de modo que la Entidad pueda validar una experiencia específica en la atención de siniestros concretos con valores considerables que generen un ámbito competitivo entre los participantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantienen los términos exigidos, teniendo en cuenta que la Universidad ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente y garantizando la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No. 4

Numeral 5.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA COMO EXPERTO

Respecto de la Obligación No. 52, que dispone:

"52. Capacitaciones, según la necesidad de la Universidad, en el ámbito del objeto del contrato, sobre temas relacionados con seguros, garantías y riesgos, según se establezca con el supervisor del contrato."

Agradecemos informar el número de capacitaciones requeridas durante la vigencia del contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad le reitera lo indicado en el documento de respuestas en la etapa de prepliego "según se establezca con el supervisor del contrato" y el proponente que resulte adjudicatario.

OBSERVACIÓN No. 5

Respetuosamente sugerimos a la Universidad, la inclusión en el Pliego de Condiciones Definitivo de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

EXPERIENCIA ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (100 PUNTOS)

El proponente debe acreditar mediante certificaciones expedidas por Entidades de Educación Superior su experiencia específica asesorando y manejando programas de seguros y/o brindando asesoría en la colocación de programas de seguros.

Distribución del Puntaje:



NUMERO DE CERTIFICACIONES	PUNTOS
Una (1) certificación a dos certificaciones	25
Tres (3) certificaciones a cuatro (4) certificaciones	50
Cinco (5) certificaciones a seis (6) certificaciones	75
Siete (7) certificaciones a ocho (8) certificaciones	100

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantienen los términos exigidos, teniendo en cuenta que la Universidad ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente y garantizando la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS LUIS H. DIAZ GERENCIA DE NEGOCIOS ESTATALES TEL.: (571) 3394750 EXT 18738– MÓVIL 311 2242996 luis.diazh@itau.co CARRERA 7ª NO. 99 – 53. PISO 14 BOGOTÁ – COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 1

Mediante la presente comunicación, y teniendo en cuenta nuestro interés de participar en el proceso que adelanta la Universidad para la selección del Corredor de Seguros, amablemente nos permitimos presentar las siguientes observaciones, las cuales fueron ampliamente expuestas en la audiencia de aclaraciones llevada a cabo el día de hoy por la Entidad.

1. Numeral 3.5 EQUIPO HUMANO MÍNIMO

Reiteramos nuestra solicitud de permitir que la vinculación del equipo de trabajo sea inferior a un año, teniendo en cuenta que este no es un requisito que garantice la presentación de la mejor oferta, o que demuestre ser el mejor proponente.

Reiteramos que los contratos laborales gozan de un periodo de prueba de dos meses en materia legal, situación que solicitamos tener en cuenta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos, y le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego, de igual forma ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente. Así mismo, le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.22 es posible presentar oferta conformada por proponentes plurales, a través de consorcio, union temporal o promesa de sociedad futura, que tengan plena capacidad de representación. Así mismo, es de total interés de La Universidad que los funcionarios propuestos para atender el programa de seguros tengan dicho periodo mínimo de vinculación con el proponente.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Numeral 3.6.3. EQUIPO HUMANO ADICIONAL AL MÍNIMO HABILITANTE (150) PUNTOS

Teniendo en cuenta que la obligación de los proponentes es cumplir con los requisitos establecidos en el pliego durante la ejecución del contrato, solicitamos permitir que el personal relacionado con el recurso humano pueda ser propuesto a través de la presentación de las hojas de vida, y case de e el adjudicatario, contratar a las personas propuestas.

Sobre el perfil de Abogado asesor en contratación de seguros para entidades públicas, reiteramos que este el aspecto que desequilibra la posibilidad de participar en el proceso, por cuanto este trío de perfiles son tan escasos, que la Entidad no tendrá más de dos proponentes.

Por lo anterior, nuevamente solicitamos lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta el objeto del proceso relacionado con seguros, solicitamos ampliar la especialización del abogado asesor a especialización en seguros.*



2. Permitir la presentación de las hojas de vida sin que necesariamente haya vinculación laboral, pero con el compromiso de acreditar la contratación con posterioridad a la adjudicación del proceso

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego, no se amplía la especialización del abogado asesor a especialización en seguros, teniendo en cuenta que el Abogado requerido se circunscribe a la asesoría en contratación, tal y como lo destaca la denominación del cargo. La especialización en seguros sugerida aplica para el perfil denominado "Abogado asesor en siniestros". Así mismo, le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.22 es posible presentar oferta conformada por proponentes plurales, a través de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan plena capacidad de representación

OBSERVACIÓN No. 3

3. 3.6.4.2. ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS)

Solicitamos a la UNIVERSIDAD permitir la presentación de las certificaciones de asesoría en materia de declaraciones de incumplimiento, sin que necesariamente se acredite un valor específico.

La importancia en este tipo de asesorías radica en haber prestado el apoyo en la declaración del incumplimiento contractual y el trámite de la reclamación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego, y en la audiencia de aclaraciones. Es de interés de la Universidad mantener los criterios exigidos teniendo en cuenta la experiencia de La Universidad ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere de los proponentes. Así mismo, le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.22 es posible presentar oferta conformada por proponentes plurales, a través de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan plena capacidad de representación.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH S.A GUSTAVO PÁEZ ARIZA
GERENTE COMERCIAL – SECTOR PÚBLICO VICEPRESIDENTE DELIMA MARSH S.A. | AVENIDA EL
DORADO NO. 69B-45 PISO 10, BOGOTÁ, COLOMBIA + 574 4236393. CELULAR
CORPORATIVO 310 337 84 91 gustavo.paez@marsh.com**

OBSERVACIÓN No. 1

1. NUMERAL 1.7. CRONOGRAMA

Establece la Universidad que la hora límite para la Recepción de Propuestas y cierre de la convocatoria el 30 de septiembre de 2020 hasta las 10:00:00 a.m. Solicitamos se establezca como hora límite las 4:00 PM. Favor aclarar

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente teniendo

OBSERVACIÓN No. 2

2. NUMERAL 3.1. DE LA CAPACIDAD JURÍDICA / E. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES



Establece la Universidad que "El proponente deberá acreditar con certificación debidamente firmada por el Representante Legal y Revisor Fiscal, un monto de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros durante el año 2019, por una suma no inferior (\$15.000.000.000). **Si se presentan en unión temporal o en consorcio, los miembros deben acreditar en sumatoria el valor de las comisiones** y cada miembro de acuerdo con su porcentaje de participación en el proponente plural"

Solicitamos muy respetuosamente considerar este requisito, exigiendo que cada uno de los integrantes de la figura asociativa acredite el monto de comisiones requerido. Favor aclarar

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: No se acoge la observación, bajo la consideración de que la razón de ser de los consorcios y uniones temporales es la presentación en conjunto o conjunta de ofertas, con el ánimo de sumar ventajas comparativas, como se desprende de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN No. 3

3. NUMERAL 3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS Y 3.6.4.1. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (200 PUNTOS)

La Universidad mediante documento de respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego manifiesta frente a la solicitud de eliminar y/o aclarar la condición que establece "El siniestro deberá estar reportado en el RUP".

"En segundo lugar, como quiera que en el RUP no se registran siniestros, es por ello que, efectivamente, la Universidad solicita certificaciones al respecto. Asimismo, corresponde al proponente manifestar que el siniestro atendido e intermediado, corresponde a un contrato debidamente ejecutado y, por ende, registrado en el RUP, de conformidad con lo establecido por la norma aplicable".

Con base en lo anterior, con el debido respeto insistimos para que se aclare con precisión que las certificaciones de los siniestros aportados para acreditar experiencia en estos dos ítems – deben corresponder a contratos debidamente ejecutados registrados en el RUP. Favor aclarar

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad se permite aclarar que los contratos que soportan la experiencia deben estar registrados en el RUP; por lo anterior las certificaciones de los siniestros aportados para acreditar experiencia en estos dos ítems – deben corresponder a contratos debidamente ejecutados registrados en el RUP

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS
JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO C.C. No. 79.717.208 de Bogotá Representante Legal
Carrera 19B No. 83-02 Of. 602 a 605 – PBX: 6171411 – 3809500 – Fax: 5304453/54 –
www.jargu.com – jargu@jargu.com – Bogotá D.C. - Colombia**

OBSERVACIÓN No. 1

1. Observación al numeral 3.1. DE LA CAPACIDAD JURÍDICA C. SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Tal como fue expuesto en la Audiencia del día de hoy y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, reiteramos amablemente a la entidad disminuir la póliza de INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS a CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.000). Lo anterior atendiendo a que, con nuestra amplia experiencia participando en este tipo de procesos, solo dos posibles oferentes cumplen con este requisito, limitando la real participación en el proceso.

En relación con los valores asegurados de las pólizas de Infidelidad y Riesgos Financieros, evidenciamos que de continuar con dichos requisitos, solo la firma Delima Marsh podría participar:



Corredor	Vir Asegurado
<i>Delim Marsh</i>	<i>\$15.000.000.000,00</i>
<i>Willis</i>	<i>\$8.000.000.000,00</i>
<i>Aon Risk Jargu S.A.</i>	<i>\$5.000.000.000,00</i>
<i>Corredor Delim Marsh</i>	<i>\$4.000.000.000,00</i>

La Universidad, frente a la observación presentada en la etapa de prepliego de condiciones, responde:

La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos exigidos, teniendo en cuenta que por su plena autonomía régimen jurídico especial aplicable a la entidad en materia de contratación, el cual corresponde al derecho privado, de conformidad con los principios señalados en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 003 de 2015 ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente.

Agradecemos a la entidad indicarnos la motivación, el estudio o las justificaciones que llevan a la Universidad a pedir la póliza precitada con el valor de 5.000 millones de pesos, máxime que, como bien expusimos en audiencia de aclaración, los corredores no manejan recursos públicos, toda vez que el pago de la comisiones es a través de las compañías de seguros.

Por lo anterior, solicitamos permitir que sea de recibo de la entidad presentar la póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros como requisito habilitante, sin establecer monto alguno, o en su defecto, disminuir dicho monto a 4.000 millones de pesos.

En este sentido y considerando que NO estamos solicitando la eliminación del requisito, solicitamos entonces permitir que en caso de resultar adjudicatarios, se ajuste la suma asegurada a la requerida por la Universidad, mediante documento de compromiso suscrito por Representante Legal.

E. CERTIFICACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES

Acorde con la observación anterior, solicitamos amablemente a la entidad disminuir el monto de comisiones causadas a OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) toda vez que con el monto solicitado actualmente (15.000.000.000), únicamente los grandes corredores podrán cumplir esta exigencia, lo que limita de forma tajante la participación de otros proponentes, como se observa a continuación:

NOMBRE CORREDOR	INGRESOS OPERACIONALES
28- DE LIMA MARSH S.A.	228,307,507
56- AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	114,203,690
10- WILLIS COLOMBIA COR DE SEG S.A	84,406,918
136- CORRECOL S.A.	31,860,606
112- ARTHUR J. GALLAGHER	30,742,001
157- SEGUROS BETA SA CORREDORES DE SEGUR	28,058,277
114- PROMOTEC S.A.	22,436,252
111- ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS	21,669,310
71-HOWDEN WACOLDA LTDA.	20,097,262
155- COMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A	18,466,103

La Universidad, frente a la observación presentada en la etapa de prepliego de condiciones, responde:

La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos exigidos, teniendo en cuenta que por su plena autonomía régimen jurídico especial aplicable a la entidad en materia de contratación, el cual corresponde al derecho privado, de conformidad con los principios señalados en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo No. 003 de 2015 ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente.

Agradecemos a la entidad indicarnos la motivación, el estudio o las justificaciones que llevan a la Universidad a pedir tan altos valores en comisiones causadas en el año 2019, atendiendo a que dicho valor (\$15.000.000.000) discrepa por notable exceso al valor del programa de seguro de la entidad (\$2.756.579.683).

Consideramos que en aplicación de la precitada Autonomía, en el proceso del año 2014, la Universidad estableció en la Invitación Directa No. 005, un requisito de Dos Mil Quinientos Millones, el cual guarda plena justificación respecto de la situación actual de la Universidad, razón por la cual, invitamos a la Administración a acoger dicho valor.



2.2.13. CERTIFICADO DE COMISIONES

25

INVITACIÓN DIRECTA No.005 DE 2014

El oferente deberá presentar certificación vigente de acreditación de un monto mínimo de **comisiones** por concepto de intermediación de seguros por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.500.000'000.00) durante el año 2012, la cual deberá ser suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal.

Para estos efectos, si el proponente es un consorcio o una unión temporal, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con esta certificación

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación relacionada con la disminución del valor de la póliza de INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, así como tampoco la disminución del valor de las comisiones y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego. La Universidad ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente.

Respecto de la póliza de INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS hasta el momento producto de las observaciones recibidas por los diferentes intermediarios que desean participar, tan solo el intermediario que usted representa solicita dicha disminución, en consecuencia no entendemos como afirma que Delima es la única que puede cumplir el requisito.

Ahora bien, vale la pena precisar que La Universidad ajusto el pliego de condiciones respecto del valor de las comisiones exigidas y permitio lo siguiente **“Si se presentan en unión temporal o en consorcio, los miembros deben acreditar en sumatoria el valor de las comisiones y cada miembro de acuerdo con su porcentaje de participación en el proponente plural”**, por ende debe entender la firma observante, que no es viable acceder a todas las peticiones ajustadas a las necesidades particulares de cada uno de los proponentes que deseen participar, pues lo que busca La Universidad es contar con las calidades mas apropiadas para el manejo de nuestro programa de seguros.

OBSERVACIÓN No. 2

2. Observación al numeral 3.3.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE EN EL MANEJO DE SINIESTROS.

Para este requisito habilitante, la entidad exige:

Se debe suministrar dos (2) certificaciones expedidas por Cliente de Entidad Estatal y/o Privada, cada una con un solo siniestros a considerar por certificación, experiencia en la atención, trámite y pago de siniestros a partir del 1 de enero de 2008, que por lo menos haya asesorado la atención de Siniestros en los ramos de Todo Riesgo Daños Materiales, y responsabilidad Civil Extracontractual, cuya sumatoria supere los \$2.000.000.000.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que la sumatoria requerida sea en cualquiera de los ramos del programa de seguros, sin limitar la cantidad de siniestros, ya que la atención de los mismos demuestran la verdadera experiencia del corredor de seguros en la atención concomitante y continua de distintos siniestros, en diferentes ramos.

En caso de negativa, solicitamos a la entidad justificar la razón por la que únicamente se califica los ramos de Todo riesgo Daños Materiales y Responsabilidad Civil Extracontractual y la razón por la que se excluyen los demás ramos.

En este sentido, consideramos que limitar la experiencia en la atención de siniestros a UN SOLO EVENTO, no solo desconoce la experiencia general de los oferentes, sino que se desdibuja la actividad principal del corredor de seguros, como lo es, coadyuvar conjuntamente con



sus clientes en la ejecución de actividades de prevención de pérdidas que permitan mitigar sus riesgos, así como los eventos adversos al momento de su materialización, razón por la cual, insistimos en ampliar en número de casos para acreditar este requisito.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego, y la audiencia de aclaraciones. Es de interés de la Universidad mantener los criterios exigidos teniendo en cuenta la experiencia de La Universidad; adicionalmente se ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere de los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 3

3. Observación al numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ADICIONAL EN EL MANEJO DE SINIESTROS (300 PUNTOS)

Reiterando el argumento de las anteriores observaciones, solicitamos amablemente a la entidad requerir que cada certificación acredite un siniestro de por lo menos QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000). Recalcamos que tan altos valores exigidos, no solo en este criterio evaluable, sino además en los observados anteriormente, hacen que el destino de este proceso sea inequívocamente la participación limitada de grandes corredores de seguros, como pueden ser AON, DELIMA y/o WILLIS.

En Audiencia virtual de Aclaración de Pliegos de Condiciones definitivos, son enfáticos en recalcar que buscan el mejor corredor de seguros, elemento que no puede ser objeto de comparación si solo uno o dos oferentes (DELIMA, AON y/o WILLIS) pueden participar en el proceso de selección. Siniestros de tan altas cuantías son muy escasos en el sector asegurador, y solo los mencionados grandes corredores pueden cumplir con la cantidad de certificaciones y la cuantía.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego, y la audiencia de aclaraciones. Es de interés de la Universidad mantener los criterios exigidos teniendo en cuenta la experiencia de La Universidad; adicionalmente se ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere de los proponentes. Así mismo, le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.22 es posible presentar oferta conformada por proponentes plurales, a través de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan plena capacidad de representación.

OBSERVACIÓN No. 4

Observación al numeral 3.6.4.1. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (200 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad disminuir el valor requerido para este ramo, concediendo el mayor puntaje a quien acredite un siniestro por el valor del TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000). Insistimos que de mantener tan altos rangos, solo limita la participación a proponentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego, y la audiencia de aclaraciones. Es de interés de la Universidad mantener los criterios exigidos teniendo en cuenta la experiencia de La Universidad; adicionalmente se ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere de los proponentes. Así mismo, le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.22 es posible presentar oferta conformada por proponentes



plurales, a través de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan plena capacidad de representación.

OBSERVACIÓN No. 5

5. Observación al numeral 3.6.4.2. ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS)

Solicitamos a la entidad conceder el máximo puntaje de este criterio a quien acredite asesoría en 4 DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS, sin exigir valor en las asesorías, toda vez que el acompañamiento en un siniestro siempre es igual de exigente y la responsabilidad con la que se atiende debe ser el mismo, sin depender de su cuantía. Reiteramos que de mantenerse las condiciones actuales así como otros corredores

Ahora bien, si el objetivo en el presente proceso es contar con amplia experiencia de los oferentes en este aspecto, solicitamos eliminar el requisito mínimo por siniestro y otorgar el máximo puntaje al oferente que acredite el mayor valor en las cuatro certificaciones aportadas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego, y la audiencia de aclaraciones. Es de interés de la Universidad mantener los criterios exigidos teniendo en cuenta la experiencia de La Universidad; adicionalmente se ha estructurado las condiciones que más se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere de los proponentes. Así mismo, le recordamos que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.22 es posible presentar oferta conformada por proponentes plurales, a través de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, que tengan plena capacidad de representación.

OBSERVACIÓN No. 6

6. Observaciones al criterio de calificación.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, solicitamos se incluya la asignación de un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad en relación al número total de trabajadores de la planta de personal del proponente, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido.
Entre 1 y 30.	1
Entre 31 y 100.	2
Entre 101 y 150.	3
Entre 151 y 200.	4
Más de 200.	5

Para este efecto el proponente deberá adjuntar, junto con su oferta, lo siguiente:

- 1. Certificación suscrita por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el revisor fiscal en caso que esté obligado a tenerlo, en la que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
- 2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego. La Universidad ha



estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente. En este sentido, el artículo quinto de la Ley 1618 de febrero 27 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", establece que la misma se dirige a "(l)as entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local ", es decir, no tiene como destinatarios a los entes universitarios autónomos, sin perjuicio de que, en cada proceso en particular y en criterio de la correspondiente área técnica, pueda incluirse, como criterio de evaluación de las propuestas, la vinculación de personas con discapacidad a la ejecución de los respectivos contratos

OBSERVACIÓN No. 7

7. Observaciones al numeral 3.7. DESEMPATE

Entendida la respuesta formulada por la Universidad respecto de la estructuración de sus procesos en virtud de lo principios señalados en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 003 de 2015, insistimos en nuestra solicitud de incorporar en los criterios de selección, el otorgar puntaje a aquellos oferentes que en su planta de personal cuenten con vinculación del 10% de personas en condición de discapacidad, tal como fue solicitado en nuestra misiva al proyecto de pliego de condiciones.

Agradecemos la atención a nuestras inquietudes, las cuales solo pretenden que la Universidad pueda contar con una amplia participación de oferentes y no limitada exclusivamente a los más grandes corredores del país, reiterando que en nuestro caso en particular, contamos con toda la capacidad, experiencia e infraestructura técnica, operativa y humana para atender adecuadamente a la Universidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad no acoge la observación y mantiene los términos establecidos. Se le reitera lo indicado en las respuestas en la etapa de prepliego; La Universidad ha estructurado las condiciones que mas se ajustan a los requerimientos que en materia de asesoría en intermediación de seguros requiere en un proponente

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT: 860.069.265 – 2 EDGAR FORERO TARQUINO C.C. No. 3.177.500 de Soacha Representante Legal

OBSERVACIÓN No. 1

Respetados Señores:

*En calidad de interesados en participar en el proceso del asunto, a continuación, presentamos las siguientes solicitudes de precisión y/o modificación a los documentos que integran el pliego de condiciones definitivo, para su amable consideración:
Anexo No. 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA*

Teniendo en cuenta que existen profesiones que no requieren de la expedición de tarjeta profesional o que requiriéndola no se tramita si la misma no se ejerce, agradecemos eliminar la condición descrita en la carta de presentación (Anexo No. 1) respecto de la cual se debe anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional y certificado de vigencia de esta para el Representante Legal que firma la propuesta.

En el mismo sentido, este documento no es un requisito indispensable para ejercer la representación legal de las Sociedades Corredoras de Seguros, la cual se encuentra habilitada por la Superintendencia Financiera de Colombia quien faculta a los Representantes Legales y garantiza que cuentan con las condiciones necesarias para el ejercicio de dicha labor así como la plena y suficiente idoneidad del representante legal sin que sea necesario contar o acreditar la mencionada condición de aportar Tarjeta Profesional, por tal motivo es nuestra formal solicitud.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN: La Universidad acepta la observación y adendara lo pertinente.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN